CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la entidad demandante, solicitando el emplazamiento del demandado por desconocer su dirección física y electrónica. Provea.
El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765
RADICACIÓN: 760014003022**2019**00**995**00
SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente por resolver el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el que se solicita al Despacho ordenar el emplazamiento del señor ALVARO ALFONSO CARDONA ALVAREZ a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por constar nota devolutiva de la empresa de mensajería mediante la cual se surtió la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, y desconocerse otra dirección física o electrónica asociada al demandado, se procederá con lo solicitado.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento del señor ALVARO ALFONSO CARDONA ALVAREZ, únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación alguna en medio escrito.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO – AGREGAR al expediente el memorial para que obre y conste.

SEGUNDO – EJECUTORIADO éste proveído, publicar a través del sitio web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del señor ALVARO ALFONSO CARDONA ALVAREZ. Entiendase surtido el trámite quince (15) días después de efectuado el registro.

TERCERO – NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 21-10-2021

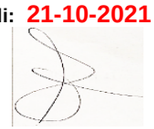

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

JPVV